



Resolución Gerencial General Regional

N° 70-2026-GRA/GGR

VISTOS:

El Contrato Nro. 130-2018-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA" CUI 2322531; la Carta Notarial N° 044-2023-GRA/ORA, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Administración; el Memorándum N° 38-2026-GRA/GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 734-2026-GRA/GRI/AMOG, suscrito por el Coordinador General de Proyectos; el Informe N° 455-2026-GRA/OL, suscrito por la Jefe de la Oficina de Logística; el Anexo 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración; la Resolución Gerencial General Regional N° 060-2026-GRA/GGR; el Acta de Conformidad de Bases, del 02 de febrero del 2026; la Carta N° 002-2026-PSNC-02-DEC, el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, del 04 de febrero del 2026; el Informe N° 864-2026-GRA/OL, del 04 de febrero del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 258-2026-GRA/ORA.J, del 04 de febrero del 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, sobre la base de lo establecido por el mandato constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, por regla general las contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se realizan necesariamente mediante determinados procedimientos preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Ante ello, la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento han establecido los mecanismos para la contratación de bienes, servicios y obras, a través de procedimientos de selección competitivos, sin embargo, existen supuestos en los cuales la realización de un procedimiento de selección competitivo no cumple función alguna, pues pueden producirse situaciones en las que, como sucede en el presente caso, las Entidades deben actuar de manera urgente a fin de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto;

Que, en efecto, la normativa de contrataciones públicas establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 32069, y constituyen los supuestos de contratación sujetas a procedimiento de selección no competitivo;

En consonancia con lo indicado, el literal k), numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, menciona que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar



directamente, entre otros, en el siguiente supuesto: "Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. (...)";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobada con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo uno de ellos lo que se señala en el literal k): "Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación (...)";

Aunado a lo anterior, el artículo 101° del Reglamento, referido a las Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, establece que: "**101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";**

Que, con fecha 26 de septiembre del 2018, el Gobierno Regional de Arequipa con el CONSORCIO HOSPITALARIO SUR suscribieron el Contrato Nro. 130-2018-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA" CUI 2322531, siendo que ante el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, dicho contrato fue resuelto por la Entidad, mediante Carta Notarial N° 044-2023-GRA/ORA; por lo que, se determina que la presente contratación mediante procedimiento de selección no competitivo, por el supuesto del literal k), numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069; se sustenta en la resolución del Contrato N° 130-2018-GRA, el cual derivó de un procedimiento competitivo (Licitación Pública N° 020-2017-GRA);

De acuerdo a lo último indicado, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0339-2025-GRA/GRI, se aprueba el expediente técnico de saldo de la obra indicada; y mediante el Memorandum N° 38-2026-GRA/GRI, se presentó el requerimiento de CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA" CUI 2322531, mediante procedimiento de selección no competitivo, según el sustento contenido en el Informe N° 734-2026-GRA/GRI/AMOG, suscrito por el Coordinador General de Proyectos; siendo responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley;





Resolución Gerencial General Regional

N° 70-2026-GRA/GGR

Por su parte la Oficina de Logística, mediante Informe N° 455-2026-GRA/OL, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración la aprobación del expediente de contratación; adjuntando el Formato de Estrategia de Contratación, de fecha 22 de enero del 2026, mediante el cual sustenta la utilización del procedimiento de selección no competitivo, al amparo de lo establecido en el literal k, del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; además se adjunta el Informe de Identificación de Proveedor N° 001-2026-GRA/OL-LCE, del 21 de enero del 2026, en el cual se informa que el postor CONSORCIO EJECUTOR MARITZA CAMPOS, cumple con los requisitos establecidos en el requerimiento, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante documento denominado Anexo 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el Mg. Marvin Condori Almirón, Jefe de la Oficina Regional de Administración, se aprueba el expediente de contratación mediante proceso de selección no competitivo; por lo que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, previa aprobación de bases, publicó en el SEACE de la PLADICOP, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 02-2026-GRA-1, adjudicando la buena pro al proveedor identificado; no obstante, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 060-2026-GRA/GGR, se declaró la nulidad del procedimiento, al omitirse información obligatoria en las bases, retrotrayéndose el procedimiento a la fase de selección;

Conforme a lo último indicado, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, nuevamente aprueba las bases del procedimiento de selección no competitivo, según el Acta de Conformidad de Bases del 02 de febrero del 2026, procediendo a invitar al CONSORCIO EJECUTOR MARITZA CAMPOS, mediante Carta N° 002-2026-PSNC-02-DEC, para la presentación de su oferta técnica y económica, el 03 de febrero del 2026; verificándose que dicho consorcio presentó su oferta, y por consiguiente la Dependencia Encargada de las Contrataciones le otorga la buena pro, por el monto de S/ 162'303,798.41 soles, según el Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 04 de febrero del 2026;

Según lo indicado, se verifica que el expediente contiene las actuaciones administrativas, requeridas en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento; referidas a la elaboración del requerimiento, estrategia de contratación, identificación del proveedor, aprobación de expediente de contratación, invitación del proveedor identificado y selección del mismo; las cuales son competencia del área usuaria y la Dependencia Encargada de las Contrataciones; en tal sentido, según el numeral 101.3, continua la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Al respecto, el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento, establece que "La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC"; siendo que en el expediente obra el Informe N° 864-2026-GRA/OL, del 04 de febrero del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Logística, en el cual concluye que: "4.1. Se constata que la Dependencia Encargada de las Contrataciones cumplió las actuaciones preparatorias obligatorias para el procedimiento no competitivo, identificando un proveedor que cumple los requisitos técnicos, establecidos en el requerimiento, Asimismo, se verificó la presentación de la oferta técnica y económica, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que se concluye que es técnicamente procedente la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo. 4.2. Del análisis efectuado, se verifica que la contratación se encuentra debidamente enmarcada en la causal prevista en el literal k) del numeral 55.1 de la Ley N° 32069 y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, dado que existe un contrato previo resuelto por incumplimiento y



subsisten prestaciones no ejecutadas o ejecutadas deficientemente (saldo de obra), lo cual habilita técnicamente la utilización de un procedimiento de selección no competitivo. La documentación remitida por el área usuaria acredita adecuadamente la pertinencia de esta causal. 4.3. En cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, se determina la procedencia del Procedimiento de Selección No Competitivo para la ejecución del expediente técnico de saldo de obra. La ejecución prioritaria de este expediente permitirá optimizar recursos, corregir deficiencias detectadas y asegurar la culminación oportuna del proyecto de mejoramiento del Establecimiento de Salud Maritza Campos Díaz. Esta acción garantizará que la población de Cerro Colorado y zonas aledañas acceda a los servicios médicos estratégicos sin interrupciones, consolidando la eficiencia en la gestión y la efectividad en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.”;

Aunado a lo anterior, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, refiere que conforme al numeral 5.6 del artículo 5° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS; la consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente; por lo que, las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100° de su Reglamento; esto último de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Ahora bien, respecto de lo último indicado, debemos agregar que la obra paralizada “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA” CUI 2322531, ha sido considerada en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Arequipa, esto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2023-GRA/GR, conforme a la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas; por lo que, ante la necesidad urgente de ejecución de las prestaciones pendientes; la Entidad aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0339-2025-GRA/GRI; teniendo en cuenta que, el último párrafo del numeral 5.6 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 31589, dispone que el expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 258-2026-GRA-ORAJ, del 04 de febrero del 2026, concluye que resulta viable aprobar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 02-2026-GRA ORIENTADO A LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA” CUI 2322531, bajo el supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas; concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2025-EF;

Cabe precisar que, conforme a los párrafos precedentes, esta Gerencia no ha intervenido en las actuaciones relacionadas con la determinación de la cuantía de la contratación, determinación de los proveedores invitados, elección del proveedor, por ser competencia de la Oficina de Logística, en su calidad Dependencia Encargada de las Contrataciones; así como, tampoco ha participado en la formulación del requerimiento y las condiciones contractuales de la contratación, los cuales son competencia del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura) en coordinación con la Oficina de Logística; todo esto en el marco de sus funciones establecidas en la normativa de Contrataciones Públicas; emitiéndose el presente acto resolutorio, por disposición del numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento la Ley N° 32069;





Resolución Gerencial General Regional

N° 70-2026-GR/GGR

Finalmente, debe considerarse que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2025-GR/GR, se delegó a esta Gerencia la facultad de aprobar la contratación mediante procedimientos no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, en tal sentido, compete a la Gerencia General Regional expedir el correspondiente acto resolutorio, aprobando el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 02-2026-GR-1;

Conforme a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2025-GR/GR, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 02-2026-GR-1, ORIENTADO A LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MARITZA CAMPOS DIAZ, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA” CUI 2322531, a favor del CONSORCIO EJECUTOR MARITZA CAMPOS, por el monto de S/ 162'303,798.41 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES), por el supuesto de continuación de ejecución de prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto, de conformidad con el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el literal k) del artículo 100° de su Reglamento, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Logística, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER que la Oficina de Logística en su condición de dependencia encargada de las contrataciones, que realice las acciones necesarias para comunicar al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; así como publicar la presente resolución en la Pladipoc con sus respectivos informes en el plazo legal respectivo.

ARTÍCULO 4°. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cuatro días del mes de febrero del año de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

BFAM/djhy

CPC BERLY JOSE GONZALES ARIAS
GERENTE GENERAL REGIONAL